

LA ALBORADA,

DIARIO DE CIENCIAS, LITERATURA, ARTES, NOTICIAS, COMERCIO Y ANUNCIOS.

Se admiten anuncios y comunicados á dos cuartos línea por los primeros y medio real por los segundos á los señores suscritores, y el doble por unos y otros á los que no lo sean. Esto se entiende por cada vez que se inserten.

Precio de suscripcion 6 rs. al mes y 16 el trimestre en Córdoba. Fuera de esta capital 21 rs. el trimestre.

La redaccion y administracion se hallan establecidas en la calle Puerta del Osario, núm. 14. Las comunicaciones se dirigen al propietario del periódico, señor baron de Fuente de Quinto, ó al administrador del mismo, don Acisclo de Prados.

Año II.

Martes 17 de Enero de 1860.

Núm. 45

ADVERTENCIA.

Hemos tomado nuestras medidas para que desde hoy llegue LA ALBORADA á los suscritores de fuera con veinte y cuatro horas de anticipacion, de modo que ningun periódico dará las noticias antes que ella, puesto que á los pueblos de la provincia especialmente, llegará en el mismo dia.

La *Gaceta* recibida ayer, correspondiente al 14, publica el convenio celebrado entre Roma y España, para el arreglo de todas las cuestiones pendientes entre ambos paises; convenio que, por su importancia, damos integro á continuacion:

CONVENIO

celebrado entre Roma y España para el arreglo de las cuestiones pendientes entre ambos paises.

En el nombre de la Santísima é individual Trinidad.

El Sumo Pontífice Pio IX y S. M. católica doña Isabel II, reina de España, queriendo proveer, de comun acuerdo, al arreglo definitivo de la dotacion del culto y clero en los dominios de S. M., en consonancia con el solemne Concordato de 16 de Marzo de 1851, han nombrado respectivamente por sus plenipotenciarios: Su Santidad al Emmo. y reverendísimo señor cardenal Santiago Antonelli, su secretario de Estado:

Y S. M. al Excmo. Sr. D. Antonio de los Rios y Rosas, su embajador extraordinario cerca de la Santa Sede; los cuales, canjeados sus plenos poderes, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno de S. M. católica, habida consideracion á las lamentables vicisitudes por que han pasado los bienes eclesiásticos en diversas épocas; y deseando asegurar á la Iglesia perpétuamente la pacífica posesion de sus bienes y derechos, y prevenir todo motivo de que sea violado el solemne Concordato celebrado en 16 de Marzo de 1851, promete á la Santa Sede que en adelante no se hará ninguna venta, conmutacion ni otra especie de enajena-

cion de los dichos bienes sin la necesaria autorizacion de la misma Santa Sede.

Art. 2.º Queriendo llevar definitivamente á efecto de un modo seguro, estable é independiente el plan de dotacion del culto y clero prescrito en el mismo Concordato, la Santa Sede y el gobierno de S. M. católica convienen en los puntos siguientes:

Art. 3.º Primeramente el gobierno de S. M. reconoce de nuevo formalmente el libre y pleno derecho de la Iglesia para adquirir, retener y usufructuar en propiedad y sin limitacion ni reserva toda especie de bienes y valores; quedando en consecuencia derogada por este convenio cualquiera disposicion que le sea contraria, y señaladamente y en cuanto se le oponga la ley de 1.º de mayo de 1855.

Los bienes que en virtud de este derecho adquiriera y posea en adelante la Iglesia no se computarán en la dotacion que le está asignada por el Concordato.

Art. 4.º En virtud del mismo derecho, el gobierno de S. M. reconoce á la Iglesia como propietaria absoluta de todos y cada uno de los bienes que le fueron devueltos por el Concordato. Pero habida consideracion al estado de deterioro de la mayor parte de los que aun no han sido enajenados, á su difícil administracion, y á los varios, contradictorios é inexactos cómputos de su valor en renta, circunstancias todas que han hecho hasta ahora la dotacion del clero incierta y aun incógrua, el gobierno de S. M. ha propuesto á la Santa Sede una permutacion, dándose á los obispos la facultad de determinar de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia situados en sus respectivas diócesis, y ofreciendo aquel, en cambio de todos ellos, y mediante su cesion hecha al Estado, tantas inscripciones intransferibles del papel del 3 por 100 de la Deuda pública consolidada de España, cuantas sean necesarias para cubrir el total valor de dichos bienes.

Art. 5.º La Santa Sede, deseosa de que se lleve inmediatamente á efecto una dotacion cierta, segura é independiente para el culto y para el clero, oidos los obispos de España y reconociendo en el caso actual, y en el conjunto de todas las circunstancias, la mayor utilidad de la Iglesia, no ha encontrado dificultad en que dicha permutacion se realice en la forma siguiente:

Art. 6.º Serán eximidos de la permutacion y quedarán en propiedad á la Iglesia en cada diócesis todos los bienes enumerados en los artículos 31 y 33 del Concordato de 1851, á saber: los huertos, jardines, palacios y otros edi-

ficios que en cualquier lugar de la diócesis están destinados al uso y esparcimiento de los obispos. Tambien se le reservarán las casas destinadas á la habitacion de los párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo la denominacion de *Iglesiaríos*, *Mansos* y otras. Además retendrá la Iglesia en propiedad los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos y las bibliotecas y casas de correccion ó cárceles eclesiásticas, y en general todos los edificios que sirven en el dia para el culto, y los que se hallan destinados al uso y habitacion del clero regular de ambos sexos, así como los que en adelante se destinen á tales objetos.

Ninguno de los bienes enumerados en este artículo podrá imputarse en la dotacion prescrita para el culto y clero en el Concordato.

En fin, siendo la utilidad de la Iglesia el motivo que induce á la Santa Sede á admitir la expresada permutacion de valores, si en alguna diócesis estimare el obispo que por particulares circunstancias conviene á la Iglesia retener alguna finca cita en ella, aquella finca podrá aximirse de la permutacion, imputándose el importe de su renta en la dotacion del clero.

Art. 7.º Hecha por los obispos la estimulacion de los bienes sujetos á la permutacion, se entregarán inmediatamente á aquellos, títulos ó inscripciones intransferibles, así por el completo valor de los mismos bienes, como por el valor venal de los que han sido enajenados despues del Concordato. Verificada la entrega, los obispos, competentemente autorizados por la Sede Apostólica, harán al Estado formal cesion de todos los bienes que con arreglo á este convenio están sujetos á la permutacion.

Las inscripciones se imputarán al clero como parte integrante en su dotacion, y los respectivos diocesanos aplicarán sus créditos á cubrirla en el modo prescrito en el Concordato.

Art. 8.º Atendida la perentoriedad de las necesidades del clero, el gobierno de S. M. se obliga á pagar mensualmente la renta consolidada correspondiente á cada diócesis.

Art. 9.º En el caso de que por disposicion de la autoridad temporal la renta de 3 por 100 de la Deuda pública del Estado llegue á sufrir cualquier disminucion ó reduccion, el gobierno de S. M. se obliga desde ahora á dar á la Iglesia tantas inscripciones intransferibles de la renta que se sustituya á la del 3 por 100, cuantas sean necesarias para cubrir íntegramente el importe anual de la que va á emitirse en favor de la Iglesia; de modo que esta renta no se ha de disminuir ni reducir en ninguna eventualidad ni en ningun tiempo.

Art. 10. Los bienes pertenecientes á capellanías colativas y á otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino y de los diferentes derechos que en ellos radican no pueden comprenderse en la permutacion y cesion de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica.

Art. 11. El gobierno de S. M. confirmando lo estipulado en el art. 39 del Concordato, se obliga de nuevo á satisfacer á la Iglesia, en la forma que de comun acuerdo se convenga por razon de las cargas impuestas ya sobre los bienes vendidos como libres por el Estado, ya sobre los que ahora se le ceden, una cantidad alzada que guarde la posible proporcion con las mismas cargas. Tambien se compromete á cumplir por su parte en términos hábiles las obligaciones que contrajo el Estado por los párrafos primero y segundo de dicho artículo.

Se instituirá una comision mixta con el carácter de consultiva que en el término de un año reconozca las cargas que pesan sobre los bienes mencionados en el párrafo primero de este artículo, y proponga la cantidad alzada que en razon de ellas ha de satisfacer el Estado.

Art. 12. Los obispos, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 35 del Concordato, distribuirán entre los conventos de monjas existentes en sus respectivas diócesis las inscripciones intrasferibles, correspondientes ya á los bienes de su propiedad que ahora se cedan al Estado, ya á los de la misma procedencia que se hubieren vendido en virtud de dicho Concordato ó de la ley de 1.º de mayo de 1855. La renta de estas inscripciones se imputará á dichos conventos como parte de su dotacion.

Art. 13. Queda en su fuerza y vigor lo dispuesto en el Concordato acerca del suplemento que ha de dar el Estado para el pago de las pensiones de los religiosos de ambos sexos, como tambien cuanto se prescribe en los artículos 35 y 36 del mismo acerca del mantenimiento de las casas y congregaciones religiosas que se establezcan en la Península y acerca de la reparacion de los templos y otros edificios destinados al culto. El Estado se obliga además á construir á sus espensas las iglesias que se consideren necesarias, á conceder pensiones á los pocos religiosos existentes legos esclaustrados, y á proveer á la dotacion de las monjas de oficio, capellanes, sacristanes y culto de las iglesias de religiosas en cada diócesis.

Art. 14. La renta de la Santa Cruzada, que hace parte de la actual dotacion, se destinará esclusivamente en adelante á los gastos del culto, salvas las obligaciones que pesan sobre aquellas por convenios celebrados con la Santa Sede.

El importe anual de la misma renta se computará por el año comun del último quinquenio en una cantidad fija que se determinará de acuerdo entre la Iglesia y el Estado.

El Estado suplirá como hasta aquí, la cantidad que falte para cubrir la asignacion concedida al culto por el artículo 54 del Concordato.

Art. 15. Se declara propiedad de la Iglesia la imposicion anual que para completar su dotacion se estableció en el párrafo cuarto del ar-

tículo 33 del Concordato, y se repartirá y cobrará dicha imposicion en los términos allí definidos. Sin embargo, el gobierno de S. M. se obliga á acceder á toda instancia que por motivos locales ó por cualquiera otra causa le hagan los obispos para convertir las cuotas de imposicion correspondientes á las respectivas diócesis en inscripciones intrasferibles de la referida Deuda consolidada, bajo las condiciones y en los términos definidos en los artículos 7, 8 y 9 de este convenio.

Art. 16. A fin de conocer exactamente la cantidad á que debe ascender la mencionada imposicion, cada obispo, de acuerdo con su cabildo, hará á la mayor brevedad un presupuesto definitivo de la dotacion de su diócesis, ateniéndose al formarlo á la prescripciones del Concordato. Y para determinar fijamente en cada caso las asignaciones respecto de las cuales se ha establecido en aquel un *máximum* y un *mínimum*, podrán los obispos de acuerdo con el gobierno, optar por un término medio cuando así lo exijan las necesidades de las iglesias y todas las demás circunstancias atendibles.

Art. 17. Se procederá inmediatamente á la nueva circunscripcion de parroquias, al tenor de lo conferenciado y concertado ya entre ambas potestades.

Art. 18. El gobierno de S. M., conformándose á lo prescrito en el artículo 36 del Concordato, acogerá las razonables propuestas que para aumento de asignaciones le hagan los obispos en los casos previstos en dicho artículo, y señaladamente las relativas á Seminarios.

Art. 19. El gobierno de S. M., correspondiendo á los deseos de la Santa Sede, y queriendo dar un nuevo testimonio de su firme disposicion á promover no solo los intereses materiales, sino tambien los espirituales de la Iglesia, declara que no pondrá celebracion de Sínodos diocesanos cuando los respectivos preladost estimen conveniente convocarlos. Asimismo declara que sobre la óbice á la celebracion de Sínodos provinciales, y sobre otros varios puntos áridos é importantes, se propone ponerse de acuerdo con la Santa Sede, consultando al mayor bien y esplendor de la Iglesia.

Por último, declara que cooperará por su parte con toda eficacia á fin de que se lleven á efecto sin demora las disposiciones del Concordato que aun se hallan pendientes de ejecucion.

Art. 20. En vista de las ventajas que de este nuevo convenio resultan á la Iglesia, Su Santidad, acogiendo las repetidas instancias de S. M. Católica, ha acordado estender, como de hecho estiende, el benigno saneamiento contenido en el artículo 42 del Concordato á los bienes eclesiásticos enajenados á consecuencia de la referida ley de 1.º de mayo de 1855.

Art. 21. El presente convenio adicional al solemne y vigente Concordato celebrado en 16 de marzo de 1851, se guardará en España perpétuamente como ley de Estado, del mismo modo que dicho Concordato.

Art. 22. El canje de las ratificaciones del presente convenio se verificará en el término de tres meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los infrascritos plenipoten-

ciarios han firmado y sellado el presente convenio con sus respectivos sellos.

Dado en Roma en dos ejemplares á 25 de agosto de 1859.—(Firmado.)—G. Cardenal Antonelli.—L. S.—(Firmado.)—Antonio de los Rios y Rosas.—L. S.

S. M. Católica ratificó este convenio el 7 de noviembre último, y Su Santidad el 24; y las ratificaciones se canjearon en Roma el 25 del citado mes de noviembre de 1859.

Seccion de Noticias.

Uno de nuestros corresponsales de Africa desde el campamento avanzando en el camino de Tetuan, con fecha 6 del corriente nos dice lo que sigue:

Las operaciones del dia no han dejado salir el correo y lo siento, por que tardarás en recibir esta carta: despues de establecer nuestro campo ayer, al frente del enemigo, cuyo campamento de tiendas cónicas y algunas marquesinas teniamos muy cerca, el general O'Donnell por medio de una hábil maniobra de flanco ha hecho que salvemos los obstáculos que los enemigos indudablemente tenian para disputarnos el paso del camino de Tetuan: al amanecer de este dia y cuando aun no asomaba la aurora, algunos batallones nuestros habian salvado las grandes alturas que dominan el paso por la playa, y cuando el enemigo se apercibió da nuestro movimiento y vió que de nada servian sus previsiones, quiso disputarnos el paso, pero ya era tarde. Todo nuestro ejército estaba ya en buenas posiciones que ellos no pudieron tomar. Nuestra artillería á fuerza de trabajos pasó tambien y acampó con nosotros: para todo esto solo tuvimos tres muertos y muy pocos heridos.

Dejo de escribirte hasta mañana.

DIA 7 DE ENERO.

Hemos seguido adelantando hácia Tetuan sin que el enemigo nos haya incomodado: ha entrado un fuerte temporal de viento y agua y hacemos alto euasi á la falda del monte Negron, cuya cordillera hemos de atravesar; pero la operacion será pesada porque hay que ir abriendo camino para la artillería. El viento arrecia y toda la escuadra se marcha temiendo al mal tiempo: este incidente hará que esta carta no llegue tan pronto á tus manos.

Dejo de escribirte hasta mañana.

DIA 8.

Esta noche pasada ha sido terrible de viento y de agua: ni un solo buque se vé en en el mar y pobre del navegante que tratase de surcar esta embravecida mar: nuestros valientes soldados sufren alegres tantas penalidades y fatigas y solo anhelan el momento del combate. Dios tenga compasion de nosotros y nos dé buen tiempo. Como las comunicaciones por tierra las tenemos cortadas por la distancia á que nos hallamos, todo tiene que venir por mar, y mientras dure este temporal, ni raciones ni correos podremos recibir. Nuestro previsor general hizo con anticipa-

cion que cada soldado llevase seis raciones de repuesto por si llegaba este caso.

Sigue el temporal recio y hoy no hay que pensar en correo ni en ver siquiera un buque nuestro: mañana continuaré. Esta noche pasada se ha perdido á muy corta distancia nuestra un vapor español de guerra de dos cañones: los náufragos están con nosotros y solo cuatro marineros se han ahogado.

DIA 9.

La noche ha seguido malísima, pero á eso de las cuatro de la madrugada calmó el viento y dejó de llover; sin embargo, el mar está muy alto y hoy no podremos ver ningun buque á causa del mar de fondo: ayer tarde se presentaron por la parte de la playa algunos moros de infantería y caballería que empezaron á hacernos sus correspondientes disparos; como estaban á bastante distancia no se les contestó, y poco á poco se fueron agrupando á uno alturita á donde se les envió un par de granadas de nuestra artillería, la cual fué suficiente á que se deshicieran como el humo, echando á correr.

Campamento avanzado en el camino de Tetuan, 11 de de enero de 1860.

Amigo mio: Con motivo del fuerte temporal que hemos experimentado, hemos estado sin comunicaciones, y como ya ayer hizo mejor tiempo, esperamos que hoy se recibirá algun correo de España.

Ayer 10 á las doce y media atacó el enemigo nuestro flanco derecho, y el cuerpo de ejército Prim (el 2.º) le tocó sostener el combate: el fuego duró hasta las cuatro de la tarde y tuvimos muy pocas bajas: el enemigo fué rechazado de todas partes y tuvo bastante pérdida.

Hoy ha amanecido el tiempo bueno y tenemos al frente de nuestra playa diez y ocho vapores con víveres de todas clases: desde mi tienda estoy viendo en este momento porcion de botes que vienen á tierra con víveres. Aun cuando el tiempo digo que está bueno, se entiende que es respecto al temporal del mar, pero aun no ha dejado de llover del todo, lo cual creo que hoy seguiremos sin hacer movimiento: tenemos á nuestro frente un gran terreno pantanoso que será necesario reconocer antes de hacer ningun movimiento, y del otro lado de los pantanos entramos ya en la cordillera del Cabo Negro, donde es probable que el enemigo haga un esfuerzo para disputarnos el paso.

En medio de tanto mal rato por los temporales, va desapareciendo la enfermedad en términos que en mi batallon hace dos dias no hemos tenido ninguna baja. No puedo darte mas noticias de hoy porque han avisado que á las doce saldrá un correo y no quiero dejarlo pasar sin escribirte.

La *Correspondencia de España* dice lo siguiente:

«Nuestro corresponsal telegráfico de Londres nos remite anoche el siguiente improtantísimo despacho telegráfico:

Londres 13. El *Morning Post* declara

que existe una alianza virtual entre Francia é Inglaterra para reconocer y proteger la independencia de la Italia central y del Norte; que ningun tratado especial se ha firmado con este objeto; pero que si estallase la guerra entre Francia y Austria, los intereses de Inglaterra exigirían que esta quedase prontamente terminada, y que el derecho y el deber de Inglaterra seria hacer pesar su poder moral y en caso necesario, el militar y naval en la balanza, para terminar la guerra. Así, pues, cualquier ataque contra la independencia italiana, tendria en contra la resistencia completa de Inglaterra.

Parece cosa resuelta que en caso de verificarse el Congreso de París, el primer plenipotenciario español será nuestro ministro de Estado el señor Calderon Collantes.

El aplazamiento del Congreso de Paris, no solo no ha sido mal visto en las altas esferas del gobierno francés, sino que ha sido perfectamente recibido y era una consecuencia prevista despues de la publicacion del folleto *El Papa y el Congreso*. Lo que parece haber determinado al emperador Napoleon á renunciar á la lentitud de las deliberaciones de un Congreso y á dar una solucion rápida á las cuestiones italianas es, aparte de las dificultades de esta solucion, la inminencia de una crisis en Oriente. Napoleon quiere que la suerte de Italia se decida antes de las complicaciones que pueden surgir en Constantinopla. Esto esplica la mision de lord Cowley.

Segun dicen del campamento del Serrallo, el enemigo ha desaparecido por completo de las bocas de Anghera, reconcentrande todas sus fuerzas sobre Tetuan.

Cerca de la playa de Castillejos hay dos magnificos vapores, destinados á los hospitales de sangre, y han sido destinados á ellos los profesores de sanidad militar señores Nieto y Serra.

PARTES TELEGRÁFICOS.

Londres 12. El *Morning-Post* dice que Inglaterra no garantizará jamás al Papa el resto de sus posesiones, y que la mejor solucion seria la aneccion al Piamonte. Si las potencias quieren nueva votacion nacional. Inglaterra consentirá, siendo sufragio universal. Si hubiera de formarse un Estado de la Italia Central, Inglaterra se opondría á que fuera el trono para ningun individuo de las familias reinantes en las grandes potencias.

Se negocia un tratado de comercio concebido sobre bases amplias y ventajas reciprocas.

Marsella 13. Se cree en Constantinopla que Kuad-bajá durará poco. El Sultan ha dirigido una carta al visir, reconociendo el mal estado del Tesoro, aconsejando reformas y economías.

Bolonia 12. Está organizado el comité de accion; ha habido manifestaciones en Pésaro y en Ancona. Al entrar las autoridades en los palcos se salió el público en masa. Son infinitos los folletos contra el poder del Papa.

Berna 12. Los obispos suizos han dirigido una peticion colectiva á la asamblea federal en contra de la segregacion del canton del Tessino de los obispados lombardos.

París 13. El doctor negro ha sido condenado á 15 meses de cárcel.

El Emperador ha asistido á los ensayos de un nuevo aparato llamado Pantelégrafo, por el cual se transmiten los despachos telegráficos con el fac-símile del escrito en que están redactados.

La *Patrie* dice que el Sumo Pontífice manifestó sentimiento por las palabras que pronuoció el dia primero de año y que reprodujo el periódico oficial de Roma, y añade que este le parece estar muy en armonía con las buenas intenciones é inefable bondad de S. S.

Tambien la *Patrie* sale á la defensa de España por el párrafo del presidente Buchanan relativo á la compra de Cuba.

MISCELÁNEA.

Bien por los Cordobeses. Apenas se leyó anteanoche en el Círculo de la Amistad la victoria de nuestro ejército en el paso de Monte Negron, todos los socios que se hallaban en el local, empezaron á arrojar cohetes y dineros por todas las ventanas, dando vivas á nuestro valiente ejército, á los cuales contestaba ta muchedumbre que obstruía todas las avenidas.

¡Pobre mujer! Hace varios dias que corre en esta capital la noticia do haber fallecido en la Habana á consecuencia de un disgusto, la escelente actriz Doña Amalia Bamirez: nosotros no damos todavía crédito á estos rumores, pero si la desgracia es cierta no hay duda que es una gran pérdida para la escena española.

Yo quiero uno. El autor de la «*Historia de Madrid*» va á publicar los retratos de todos los directores de los periódicos de la córte, por la cual un gacetillero aplaude á pesar de no haber hecho caso de su gremio: yo, pobre gacetillero, como el otro siento esa indiferencia hácia una clase tan respetable y que tan buenos ratos está dando al público, pero aconsejo al que desee darse á la estampa se venga por Córdoba, vaya á la estacion del ferro-carril y vuelva, y es seguro que en el camino se deja una edicion de retratos.... en barro....

Por lo no firmado.
El Srio. de la Redaccion,
A. ALCALDE.

ÚLTIMA HORA.

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 16 de enero.

Córdoba 16 de idem á las 5 y 15 minutos de la tarde.

Campamento sobre el Cabo Negro 15 de enero á las 12 de la mañana.

Continuamos en las mismas posiciones en el valle de Tetuan.

Algunos enemigos se divisan en unas alturas á media legua que dominan el valle.

Seccion Comercial.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de enero.

3 por 100 consolidado. 44,30
3 por 100 diferido. . . 34,30

MERCADOS.

Precio del trigo y cebada en el mercado público de esta capital, desde las 2 de la tarde del día 14 á igual hora del 15 y 16 de enero.

ALHÓNDIGA.

Trigo.—16 fanegas, á 60.
Cebad.—13 fanegas, á 52,50.

DIA 16.

Trigo.—18 fanegas, á 61,—17, á 59.

Carne de vaca á 36 cuartos libra.
Aceite á 60 rs. arroba.
Idem en molinos 48.
Jabon blando á 17 cuartos libra.

SEVILLA.

Venta de granos del dia 14.

Trigo de Estremadura.—Fuerte, 110 de 61 á 70.—Pinton, 316 de 68 á 74.
Idem del país.—Fuerte, 20 de 00 á 62.—Pinton, de 00 á 00.
Blanquillo, 00 de 00 á 00.
Tremés, 22 de 65 á 67.

Cebada.—De 37 1/2 á 58.

BALANCE DEL TRIGO.

Sobrantes del dia anterior.	2002
Entrada.	466
Total.	2468
Venta de ayer.	468
Existencia para mañana .	2000

ACEITE.—Día 14.—Precios á que se ha vendido ayer en la Calzada.

Entrada general de ayer, 1500 arrobas.
Aceite á depósito, á 51 1/2.
Para el consumo sin derechos, á 00.
Entrada de hoy hasta las doce, 2000.

MÁLAGA.

Venta de granos del dia 12.

Trigo del país, de 70 á 76.
Idem navegado, de 61 á 71.

SECCION DE ANUNCIOS.

ALMONEDA.

En la casa número 12, contigua al horno del Cristo la hay desde las 12 de la mañana á las 4 de la tarde.

VENTA. En la fábrica de alfarería, carrera de la Fuensanta, casa almona de don Manuel Belmonte, se venden 30,000 canales de excelente calidad y dimension á los precios corrientes.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DIRIGIDA

POR LOS SRES. REYES Y AZPITARTE.

CORDOBA.

Mármol del Bañuelo, esquina á San Miguel, número 15.

Negocios de que se ocupará dicho establecimiento.

Ajustes de contratas sobre aceites, cereales y demas productos de la provincia, bien para sacar y pagar de 8 dias á 5 meses fecha, bien anticipando parte del de la especie. valor

Compras y ventas en comision de los mismos frutos, plomos, etc.

Compra y venta de fincas.

Casa de préstamos sobre alhajas, muebles, etc.

Consignaciones y tránsitos.

Se admiten y facilitan giros sobre todas las plazas del Reyno.

Se facilita dinero á réditos, sobre hipotecas ó retroventa de fincas.

ESPAÑA Y CUBA.

Estos dos preciosos walses, compuestos por doña Carmen Madolell, y dedicados á S. A. el Principe de Asturias, se venden en esta redaccion al precio de 12 reales los dos.

ACADEMIA de Matemáticas puras y mistas, dibujo lineal y topografía, bajo la direccion de don Rafael Manuel Aragon, regente en matemáticas, y don Alejandro del Castillo y Herrera, agrimensor aprobado por S. M. Callejas del Portillo, núm. 6, esquina á la plazuela de Séneca.

En la calle de San Hipólito, núm. 28, se vende un elegante cabriolé inglés con su guarnicion completa, un par de guarnicion á la inglesa, un birlocho de camino ó para domar y un piano que se vende ó se alquila. Todos estos efectos se darán con la mayor equidad.

Servicio de carruajes de transporte entre Sevilla, Córdoba y Antequera, de don Alfonso Maroto.

El dueño de estos carruajes tan conocido en dichas ciudades ha establecido desde 1.º de este año, un servicio en combinacion con el ferro-carriil de Sevilla á Antequera y viceversa, para conducir toda clase de arrobas y pasajeros, á precios arreglados.

SALIDAS.

Los Domingos y Jueves.—De Sevilla para Córdoba, Fernanñuñez, Montilla, Aguilar, Lucena, Benamejí y Antequera.

Los Martes y Sábados.—De Antequera para Benamejí, Lucena, Aguilar, Montilla, Fernanñuñez, Córdoba y Sevilla.

Los Miércoles y Sábados.—De Córdoba para Fernanñuñez, Montilla, Aguilar, Lucena, Benamejí y Antequera.

Los Martes y Viérnes.—De Córdoba para Sevilla.

DESPACHOS.—Sevilla plaza de Villasis, conocida por Co heras de Pineda, por D. Rafael de Lacambra.—Antequera, D. José Bellido.—En Córdoba, Carrera del Puente, núm. 70, en el despacho del dueño de los mismos, donde se admiten arrobas para Málaga, Madrid y su carrera, y se contratan cargamentos para cualquier punto de España.

Los coches de LA ANDALUZA para Lucena salen diariamente á las ocho de la mañana.

CARRUAJES. El maestro de coches don José Lopez que tiene su taller en la posada de Vergara, junto á la Puerta del Puente, hace toda clase de composiciones con perfeccion y economia.

ENSEÑANZA. Bajo la direccion de doña Antonia Lopez y Rodriguez se ha establecido un colegio de instruccion primaria y música para niñas en la calle Rejas de Don Gomez, núm. 5. Se admiten internas y medio pensionistas, variando el honorario que han de satisfacer segun las edades; pues estas se clasifican en 1.ª que es de 7 á 9 años; en 2.ª de 9 á 11 y en 3.ª de 11 á 13. Las señoritas que no quieran dedicarse á la música pagarán casi una mitad menos que las que abracen aquella enseñanza: tambien, segun las edades, se hace la clasificacion de lo que deben aprender.

En los dias 30 y 31 del corriente mes habrá jubileo extraordinario de cuarenta horas en la parroquia de San Nicolás de la Villa, en sufragio del alma del muy ilustre señor don Ignacio Martinez de Argote y Mosquera, marqués que fué de Cabriñana y Villacaños.

En los mismos dias, y en la referida iglesia los señores sacerdotes que quieran aplicar la misa por el alma del difunto señor marqués, recibirán el estipendio de 8 rs.

En la imprenta de este periódico, calle de la Candelaria, núm. 41, se hallan de venta las obras siguientes:

El puñal de Trastamara, novela histórica original de D. Manuel Torrijos. Un tomo en 4.º de 550 páginas, ilustrado con seis láminas, 12 rs.

Justicias del rey D Pedro, novela histórica original de D. Manuel Torrijos. Un tomo en 4.º de 400 páginas, ilustrado con cuatro láminas, 10.

El Condestable de Castilla, novela histórica original de D. Manuel Torrijos. Un tomo en 4.º de 440 páginas, ilustrado con cuatro láminas, 10

El Testamento de Don Juan I, novela histórica original por T. Arnoriz y Bosch. Un tomo en 4.º de 470 páginas, 10.

La guerra del Ninzam. De M. Mery Traducida por D. Felipe Carrasco de Molina, 6.

Nociones de química inorgánica y orgánica, necesarias para el conocimiento de las primeras materias que se emplean en varias artes, y aplicables á la conservacion de sustancias alimenticias, por don Emilio de Tamarit, 10.

Cartilla de perspectiva lineal, que contiene los mentos suficientes y precisos para la buena representacion de los objetos sobre un plano, por G. de E., 4.

Cartilla del sistema métrico decimal, por G. de E., 4.

VENTA. La de una bomba con exelentestubos de hierro para una profundidad como de quince varas. En la calle Puerta del Osario, núm. 14, darán razon.

Editor y administrador, ACISCLO DE PRADOS.

CÓRDOBA.

Imprenta de J. Joaquin Gonzalez y Comp.ª
calle de la Candelaria, núm. 41.